



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

13 OCT 2016

RECIBIDO

Firma: Hora: 11:15 AM

Proyecto de Ley N° 401/2016-CR

Justiniano Rómulo Apaza Ordoñez

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN MUNICIPAL
A TRAVES DEL SINCERAMIENTO DE LAS
DEUDAS ADQUIRIDAS CON EL ESTADO

El Congresista de la República JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDOÑEZ, miembro del grupo parlamentario EL FRENTE Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN MUNICIPAL A TRAVES DEL SINCERAMIENTO DE LAS
DEUDAS ADQUIRIDAS CON EL ESTADO**

FORMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto establecer el sinceramiento de la deuda que mantienen los Gobiernos Municipales hasta el periodo tributario diciembre 2016 frente a las obligaciones tributarias cuya recaudación este a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) por concepto de contribuciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) cualquiera fuera el estado en que se encuentren, ya sea en cobranza, con un proceso administrativo en trámite, ejecución coactiva, con fraccionamiento de pago vigentes o perdidos, incluyendo el incumplimiento del pago de las cuotas, así como también los que tengan procesos contenciosos administrativos ante el Poder Judicial.

Artículo 2.- Sujetos comprendidos

Se encuentran comprendidos en la presente Ley, todas aquellas Municipalidades mencionadas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo 3.- Beneficios al sistema de sinceramiento de la deuda

Todas las Municipalidades que se acojan al sistema de sinceramiento de la deuda contraída ante SUNAT, ESSALUD y la ONPE, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Se extinguirán las multas impuestas por incumplimiento de pago.
2. Se extinguirán los recargos e intereses y/o ajustes por incumplimiento de pago.
3. Para los casos en que la deuda se encuentre en la etapa de ejecución coactiva se extinguirán las costas, costos y gastos procesales.

Artículo 4.- Acogimiento al sistema de sinceramiento de la deuda contraída ante las entidades del Estado

Los Gobiernos locales mencionadas en el artículo 2 de la presente Ley, pueden acogerse a los beneficios del sinceramiento de las deudas contraídas por la SUNAT, ESSALUD y la ONP, siempre que su deuda tributaria se encuentre con algún medio impugnatorio ante la autoridad administrativa o judicial, y que previamente se hayan desistido de los procesos administrativos y/o judiciales pertinentes, para tal efecto la SUNAT implementará un formulario en donde se exprese la voluntad de acogerse a este beneficio.

Presentado el formulario mencionado en el párrafo precedente, la SUNAT comunicará, de ser el caso, al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial sobre la voluntad de los Gobiernos Municipales de acogerse al beneficio.

Artículo 5.- Forma de pago

Las Municipalidades deudoras, pueden realizar sus pagos de la siguiente manera:

- a) Pago al contado.- Desde que la Municipalidad suscribe el convenio previo Acuerdo del Consejo Municipal, tiene un plazo máximo de 4 meses para la cancelación de la deuda.
- b) Pago fraccionado.- Para el pago fraccionado se requerirá la aprobación mediante Acuerdo del Consejo.

Artículo 6.- Sobre el pago de las cuotas

La Municipalidad hará uso de hasta el 10% (diez por ciento) del FONCOMUN para el pago de la primera cuota, previa autorización de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

En caso la primera cuota supere el 10% (diez por ciento), la Municipalidad debe cubrir el importe del saldo restante, utilizando en primer orden los recursos de la Participación de Rentas de Aduanas (PRA), luego los recursos provenientes de los impuestos municipales y finalmente los directamente recaudados con excepción de las tasas.

Artículo 7.- Del incumpliendo del pago de la cuota

Habiéndose acogido la forma pago fracción, en el caso la Municipalidad incumpla con el pago de tres (3) cuotas consecutivas o seis (6) cuotas alternativas por un periodo máximo de 12 meses, perderá todos los beneficios del sistema de sinceramiento de la deuda.

En el caso de la pérdida del beneficio, se aplicará la Tasa de Interés Moratoria dispuesto en el Código Tributario, al saldo restante.

La Municipalidad queda prohibida a solicitar un nuevo fraccionamiento, en tanto no cumpla con pagar los pagos de las deudas pendientes.

Artículo 8.- Plazo para el acogimiento al beneficio del sinceramiento de deuda

Las Municipalidades pueden acogerse a los beneficios mencionados en la presente Ley, dentro de los 120 días calendarios posteriores a la publicación de la Reglamentación.

Artículo 9.- Del financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los Gobiernos Locales respectivos, que soliciten acogerse al beneficio, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Normas Derogatorias

Derógrese o déjese sin efecto toda norma que se opongan o contravengan a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 11.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Normas reglamentarias

El poder Ejecutivo, en el término de sesenta (60) días, emitirá las normas reglamentarias necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley, a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

SEGUNDO.- Aseguramiento del pago de la deuda

El Ministerio de Economías y Finanzas dictará las medidas que resulten necesarias para el aseguramiento del pago de la deuda.

Lima, 06 de octubre de 2016.

ALBERTO QUINTANILLA CHACON
Congresista de la República



MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Director Portavoz Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad
JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República



JORGE ANDRES CASTRO BRAVO
Congresista de la República

TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República

ORACIO ANGEL PACORI ANI
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de OCTUBRE del 2016.

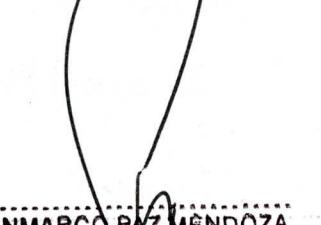
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 401 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. —


JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de JUNIO del 2019.

De conformidad con el Inciso c) del Artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República y según lo acordado por la Comisión Dictaminadora - ARCHÍVESE


GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

UNIDAD OFICIAL PERSONAL 30206
SOLICITANTE: GIANMARCO PAZ MENDOZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú en su artículo 10° señala que *"El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida"*.

Asimismo, nuestra Carta Magna refiere en su artículo 12° señala que todos los fondos y la reserva de la seguridad social son intangibles, por ello el artículo 11° de la Ley N° 27056¹, refiere que todos los fondos que recibe ESSALUD no pueden destinados a fines distintos a los de su creación.

Sin embargo, actualmente todos los Gobiernos Locales poseen unas deudas impagables ante el fisco, provenientes tanto por la SUNAT, ESSALUD y ONP, que incluso llegan a superar su propio presupuesto institucional, lo que conlleva que no puedan cumplir con sus obligaciones perjudicando de esta manera a todos los trabajadores que prestan sus servicios en dichas instituciones.

Por tal motivo, el Congreso de la República en el año 1999, publicó la Ley N° 27100 - Ley que establece "Régimen Especial de Fraccionamiento de las deudas de municipalidades y empresas municipales con el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional – ONP" .

Asimismo, en el 05 de julio del 2013, el Congreso de la República promulgó la Ley N° 30059 – "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal".

Ambas normas, tenían como objeto establecer un régimen especial para que todas aquellas municipalidades que tengan deudas provenientes por el no pago oportuno a ESSALUD y la ONP, puedan tener un beneficio y de esta manera cumplir con sus obligaciones asistenciales a sus trabajadores.

Sin embargo, vemos que aun en la actualidad varias municipalidades no pueden cumplir con el pago tanto de ESSALUD y la ONP. Es así que, por ejemplo; haciendo un muestreo consultando en la página web de SUNAT, ingresando a la consulta RUC y en la parte de deudas coactivas, solamente en Lima Metropolitana y el Callao tenemos que de los 35 distritos, 24 de estos tienen deudas que sobrepasan el Millón de Soles, llegando inclusive hasta los S/. 945,712,151.00, liderando el primer puesto el Callao con S/. 214,249,151.00, siguiéndole la Municipalidad Distrital de la Victoria con S/. 179,402,347.00. Cabe precisar, que gran parte de

¹ Ley de Creación del Seguro Social en Salud – ESSALUD.

estos montos son los aportes que los municipios no han efectuado a ESSALUD y a la ONP., vulnerando los derechos laborales de sus trabajadores.

CUADRO N° 1

**DEUDA EN EJECUCIÓN COACTIVO DE LOS MUNICIPIOS EN
LIMA METROPOLITANA**

Callao	S/. 214,249,151.00
La Victoria	S/. 179,402,347.00
SMP	S/. 114,596,309.00
San Juan de...	S/. 64,158,847.00
comas	S/. 49,328,773.00
San juan de...	S/. 39,539,334.00
breña	S/. 35,734,206.00
bellavista	S/. 33,023,658.00
independencia	S/. 32,313,924.00
lurigancho - chosica	S/. 23,494,114.00
surquillo	S/. 22,504,059.00
jesus maria	S/. 20,192,057.00
Villa el salvador	S/. 20,063,098.00
Villa Maria del...	S/. 19,401,495.00
Barranco	S/. 17,186,426.00
Magdalena del Mar	S/. 14,141,291.00
El Agustino	S/. 10,984,861.00
Chaclacayo	S/. 7,333,633.00
Santa Rosa	S/. 6,277,121.00
Rimac	S/. 6,088,825.00
Lince	S/. 5,327,025.00
Punta Hermosa	S/. 3,661,456.00
San Miguel	S/. 2,203,607.00
Lima Metropolitana	S/. 1,794,952.00
Santiago de Surco	S/. 848,410.00
Pueblo Libre	S/. 655,661.00
San Bartolo	S/. 419,498.00
Carabayllo	S/. 417,412.00
San Luis	S/. 265,281.00
Santa Anita	S/. 54,432.00
Santa Maria del...	S/. 24,809.00
Cienaguilla	S/. 18,312.00
Ancon	S/. 4,171.00
Puente Piedra	S/. 3,596.00
Punta Negra	

Fuente: Pág. Web de la SUNAT

Como podemos observar, si tan solo en Lima Metropolitana y el Callao, los Municipios no pueden pagar sus deudas (capital, intereses y costas y costos que se generan por los procesos administrativos o judiciales), ¿cómo podrían pagar los Municipios del interior del país, cuyo presupuesto es muy inferior?.

La presente iniciativa legislativa, no busca ni pretende exonerar o condonar las deudas mencionadas líneas arriba, porque hacerlo afectaría enormemente los recursos que tienen ESSALUD y la ONP, pudiendo inclusive afectar el servicio brindado por estas instituciones, además que vulnerar los principios constitucionales relacionados al derecho a la seguridad social que tiene cada persona. Asimismo, tampoco se pretende exonerar o condonar las deudas que los Municipios tienen frente a la SUNAT, puesto que hacerlo implica un atentado contra los recursos fiscales.

Actualmente, el sistema legislativo permite que la SUNAT pueda embargar las cuentas de todos los municipios que provienen de recursos propios generados por bienes privados administrados por terceros, y esto afectaría enormemente el crecimiento económico y productivo de las regiones, puesto que no podrían ejecutar sus presupuestos anuales, conllevando al atraso a la población.

Esta iniciativa legislativa busca en primer lugar que las Municipalidades puedan acogerse al pago únicamente de su deuda impaga, evitando que paguen los intereses que en muchos casos son muy onerosos, los procesos administrativos pendientes de reclamación o los que se encuentran judicializados, esto generaría a su vez que exista una menor carga procedural, tanto en el Tribunal Fiscal como en el Poder Judicial, logrando consecuentemente que estas dos últimas instituciones cumplan con sus metas y objetivos trazados, avocándose a otros casos de mayor envergadura.

Por otra parte, la SUNAT podrá recabar el dinero dejado de percibir por años, monto que será destinado a las arcas del erario nacional, y tendrá como finalidad incrementar el presupuesto público, destinándose inclusive para el mejoramiento y desarrollo de los programas sociales, colaborando con la inclusión social. Asimismo, los trabajadores que prestan sus servicios en las Municipalidades verán que sus aportes provisionales se están depositando y podrán atenderse en ESSALUD.

Por otra parte, tal como lo manifestó la ex presidenta de salud Virginia Baffigo, en la entrevista realizada al Diario Gestión, en el año del 2015 cerca de S/, 1,050 Millones de Soles los Municipios están adeudando ESSALUD.

"Deuda de empresas a Essalud por S/.1,100 mlls. ya es "irrecuperable"²



total la deuda supera los S/. 3,500 millones. El 70% corresponde a empresas

Los más de diez millones de asegurados al sistema estatal de salud podrían contar con un mejor servicio si es que las empresas, públicas y privadas, La presidenta ejecutiva de Essalud, Virginia Baffigo, informó que las empresas acumulan una millonaria deuda a esta entidad. Indicó que, según la información proporcionada por la Sunat, en

² En <http://gestion.pe/economia/deuda-empresas-essalud-s1100-mlls-ya-irrecuperable-2126630>

privadas y el 30% a empresas estatales (sobre todo gobiernos regionales y municipios). Del monto total, Baffigo indicó que alrededor de S/. 1,100 millones es considerada por la Sunat como deuda de "difícil recuperación o irrecuperable".

Deuda total supera los S/. 3,500 millones. En mediano plazo se podrían recuperar S/.100 millones, informó Essalud. A pesar de ello, este año triplicará el monto de inversiones.

Los más de diez millones de asegurados al sistema estatal de salud podrían contar con un mejor servicio si es que las empresas, públicas y privadas, La presidenta ejecutiva de Essalud, Virginia Baffigo, informó que las empresas acumulan una millonaria deuda a esta entidad. Indicó que, según la información proporcionada por la Sunat, en total la deuda supera los S/. 3,500 millones. El 70% corresponde a empresas privadas y el 30% a empresas estatales (sobre todo gobiernos regionales y municipios).

Del monto total, Baffigo indicó que alrededor de S/. 1,100 millones es considerada por la Sunat como deuda de "difícil recuperación o irrecuperable". (...)".

Por estas consideraciones, la iniciativa legislativa busca que los Municipios puedan pagar el capital de la deuda, no siéndoles exigidos los intereses, moras, pagos devengados, así como las costas y costos de los procesos de ejecución coactivo o judiciales a que dieran lugar.

Finalmente, debemos precisar que en caso los Municipios no puedan cumplir con pagar los pagos fraccionados que serán descontados de la partida presupuestaria del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, puedan utilizar los otros ingresos como los recursos provenientes de la Participación de Rentas de Aduanas (PRA), los impuestos municipales y finalmente los directamente recaudados con excepción de las tasas, ello con la finalidad que puedan honrar sus deudas.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa busca disminuir el pasivo tributario que tienen las Municipalidades. De igual manera, se incrementaría el erario nacional y podrá destinarse inclusive para el mejoramiento y desarrollo de los programas sociales, colaborando con la inclusión social.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto al erario nacional, puesto que lo que se pretende es que la SUNAT, ESSALUD y la ONP puedan recabar sus ingresos disminuyendo el pasivo tributario que tienen las Municipalidades, generando de forma directa calidad de vida a los trabajadores dado que podrán atenderse en ESSALUD y acceder a una pensión digna.

Asimismo, se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de los Gobiernos Locales respectivos, que soliciten acogerse al beneficio, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, especialmente la Política N° 31 referida a la Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda, la cual establece que asegurará las condiciones que permitan contar con un presupuesto sostenible y acorde a las prioridades nacionales.

En esa misma línea también se compromete a llevar la Deuda Pública externo e interna a niveles sostenibles y compatibles tanto con la recuperación de la inversión pública como con la mejora en la clasificación del riesgo país. Entre los objetivos del Estado se encuentra: (...) (e) comprometerá a los acreedores en el cofinanciamiento del desarrollo en el marco de las políticas del Acuerdo Nacional³.

³ En <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%20%8B/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/31-sostenibilidad-fiscal-y-reducción-del-peso-de-la-deuda/>